

cuando ya tomaron posesion de la plaza, se les ministraron públicamente, como gobierno reconocido, y que coñtaba con la fuerza, algunas cantidades bien insignificantes, y no proporcionales por su pequeñez á las que se han facilitado á los demás gobiernos: que respeto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervencion de los bienes eclesiásticos, y al creer que se consolidará con esto la paz y el órden público, objeto que desea todo buen mejicano, al paso que resiste el medio como cristiano, y teme que nos hunda en nuevos males, y cause al supremo gobierno dificiles compromisos, y otros conflictos, á que despues de ocasionados la mas sabia y discreta política no ha podido sobreponerse en otros países.

El último considerando me sirve de escudo para entrar confiadamente en la segunda parte de mi exposicion. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina á dar á su gobierno los caracteres de justo y enérgico, á que desde luego me acojo, protestando por mí y á nombre de mi clero sumision, respeto y obediencia á todas las leyes, decretos y órdenes que nazcan de la autoridad civil, y tengan por materia los objetos de su inspeccion; así como me es mortificante tener que manifestar á V. E. el derecho de la Iglesia, que considero lastimado con la intervencion y mas todavía con su reglamento.—«Yo debo comenzar, decia el Ilmo. señor Portugal en 22 de Enero de 1847, invocando principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una excepcion tan ruinosa, cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades.» Sí, Sr. Excmo., los gastos de la

guerra, la indemnizacion de perjuicios sufridos por los particulares. las pensiones de viudas, huérfanos y mutilados, son gravámenes del erario público, cuyos fondos se forman de los bienes nacionales, y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporcion á sus haberes. Bien sé que la libertad é independencia recíproca de las dos potestades eclesiástica y civil formaban en tiempos mas felices una exencion respectiva de ambos erarios; pero ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que á la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias extraordinarias ú otros motivos de justicia, de conveniencia pública, ó de alta política, es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autorizacion pontificia, y de esta manera se conseguirá todo sin lastimar los principios, y sin disputar á los obispos la facultad de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion, cuya guarda les está encomendada. El carácter de soberana é independiente propio de la Iglesia, le da un derecho pleno de propiedad en sus bienes, y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservacion, ya para la recaudacion, ya para la inversion de ellos. Estas reglas norman la conducta de los obispos, y ninguno puede quebrantarlas, ni sujetarse á otras dadas por cualquier otro poder extraño, sin hacerse acreedor á las penas con que han sido sancionadas.

Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artículo 1.º del decreto núm. 73, que manda á

los gobernadores de Puebla y Veracruz y al jefe político de Tlaxcala de intervenir los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara á él lisa y llanamente, convendría desde luego en que el derecho de administrar dichos bienes habia pasado á la autoridad temporal; de príncipe de la Iglesia descendería á la clase de un empleado subalterno del gobierno civil, y de tan baja condicion, que quedaría como intervenido igual al interventor, y aun en cierto modo sujeto á él: en vez de ejercer la jurisdiccion eclesiástica por mi propia dignidad, ó como delegado de la Silla apostólica, seguiria obrando á nombre del gobierno nacional en cuanto á la administracion de los bienes, y acaso el dia de mañana se me sujetaria á otras reglas en cuanto á la predicacion del Evangelio, y á los otros puntos del ministerio católico, dando por razon la misma que hoy se expone de la influencia decisiva del clero en la suerte de la nacion.

«Si no obedezco, decia mi dignísimo predecesor el Ilmo. señor Vazquez, con ocasion de un suceso semejante al decreto y á otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres, y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas; pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligacion como obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignacion y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi eleccion en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho mas obedecer á Dios que á los hombres? Esta será, señor excelentísimo, si me asiste la gracia del cielo, mi única regla de obrar; y porque mis deberes de pastor se extienden indispensablemente á la instruccion de la grey que está bajo mi cayado, lejos

de ser responsable á la pública tranquilidad cuando manifieste á los pueblos la verdadera doctrina, seria, por el contrario, el más indigno y el más reprehensible de todos los sacerdotes, si me resolviese á callar en materia tan importante; porque, como dice Martino V en su Bula *Inter cunctas* (que trata de la materia), el error que no se resiste queda con esto aprobado; y San Gregorio añade que debo amonestar á mis ovejas no pasen con su obediencia mas allá de los límites debidos, para evitar que, sujetándose á los hombres mas de lo que es necesario, se vean precisados á venerar sus faltas *Admonendi sunt subditi ne plus quam expedit, sint subjecti; ne, cum student plus quam necesse est hominibus subjici, compellantur vitia eorum venerari.*

Este es precisamente el caso en que me hallo, y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis está en oposicion abierta con las leyes de la Iglesia; cuanto se opone á estas se opone á la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar á Dios, ó de rehusar mi consentimiento á la disposicion del gobierno. No citaré aquellas, decia el mismo Ilmo. señor Portugal, son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones, y terribles en sus penas; queda excomulgado el que de cualquier manera, con cualquier motivo, en cualquiera circunstancia, atenta, dicta, ejecuta, ú obsequia alguna medida contra los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la Silla apostólica á la debilidad de los pastores, así como

cuenta en el número de los mártires á los que han muerto defendiendo tales bienes.

Con una parte de dichos bienes, y sin desatender los objetos piadosos á que están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2. De buena voluntad quisiera, Excmo. señor, poder permitir que los interventores tomaran parte en la administracion de estos bienes, y con tal que no se excedieran de los límites que prescribe este artículo, y atendieran á los importantes objetos de la institucion que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se veria en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficiente; y con una prueba tan palmaria se sacaria la ventaja de que muchísimos se desengañarán del concepto exagerado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia; se veria entonces que, solo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores, que no faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos á la miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permítame V. E. decirlo con franqueza: De los millones que se consolidaron, de los capitales perdidos durante la revolucion de independenciam, y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional, y cuyo resultado se está experimentando, en la supresion de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que habia sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas, que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que seria largo referir, y cuya falta se

palpa hoy principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos á que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical proporcionada á las necesidades, se han querido cubrir estas, sin tener presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada, y la cual tal vez se excitaria mas por el espectáculo de los necesitados que irian en busca de ella; al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento á los que por deber, curiosidad, ó verdadera humanidad, van á visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, Sr. Excmo. ¿Qué digo? falta, y falta una cantidad considerable.

Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias, cuando de viva voz tuve el honor de hacerla á V. E., y que la recordó al dictar en el artículo 3 una intervencion ilimitada; pues sin esperar á que se consolide la paz y el orden público en esta nacion, amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen de todas partes y con cualquier pretexto, por tantos enemigos interiores, fronterizos, y extraños, la misma escasez de los fondos la prolongaria, no por años, sino por siglos.

En cuanto al decreto reglamentario núm. 74, solo diré que, en su artículo 2. parte segunda, atribuye á los interventores las facultades que competen á los obispos, y que por lo mismo es contrario á la jurisdiccion y libertades de la Iglesia; que en el artículo 3 ya se habla de una simple intervencion, sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorización del gobierno, cosa que no pueden hacer

ni aun los mismos obispos, y pretension muy bien combatida en la contestacion del Ilmo. señor Portugal, que he citado, y en el edicto de mi dignísimo predecesor el señor Vazquez, á que aludí en mi nota de 2 del corriente, y cuyos documentos doy aquí por expresos en cuanto toquen á la materia de estos decretos. En el artículo 4 se anulan los contratos hechos, segun supongo, por la autoridad eclesiástica, y conforme á las reglas canónicas, siempre que el interventor no dé su aprobacion. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor, y todas las autoridades respetables de la Iglesia á un interventor. ¿Y qué interventor jamás podia haber imaginado, Sr. Excmo., que al ascender á la dignidad del episcopado en Méjico, iba á descender á tal punto, en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidacion y buen nombre he hecho siempre los votos mas sinceros, ayudándole en todas épocas, y segun la posicion en que la Providencia me ha colocado? Permitame V. E. pasar adelante, porque mi corazon tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada exposicion con manifestar que en los artículos 5 y 6 solo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminucion progresiva, y la ruina total de los bienes de mi Iglesia, sin que el gobierno haya salido de ningun ahogo con estas medidas, que tanto afectan la piedad de los fieles, y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y consiguientemente alejan la paz pública y el bienestar de la nacion.

Yo aguardo confiadamente en la bondad y sano cri-

terio de V. E. que consagrará de nuevo su profunda meditacion á este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto y sumision debidos á las autoridades, el buen nombre del gobierno, y la religiosidad de V. E., que, no dudo, acatará, sostendrá y defenderá los verdaderos principios de la Iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El mas indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oidos de V. E., pidiendo la revision de los citados decretos, suspendiéndose entre tanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz y este Estado, así como la final derogacion.

Puebla, Abril 5 de 1856. —Pelagio Antonio, obispo de la Puebla.